**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD, EL CONSEJO DE COLEGIOS DE MÉDICOS DE GALICIA Y LOS COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS Y FARMACÉUTICAS DE GALICIA, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PRESCRIPTORES DE UNA PLATAFORMA HOMOLOGADA DE RECETA PRIVADA ELECTRÓNICA EN GALICIA**

Santiago de Compostela, en la fecha de la última firma digital (10.10.2025)

**REUNIDOS**

De una parte, don Antonio Gómez Caamaño, conselleiro de Sanidad, de conformidad con el establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, con el Decreto 144/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad y con el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra, don Eduardo Iglesias García, presidente del Ilustre Consejo de Colegios de Médicos de Galicia, con NIF V15954837, que actúa en nombre y representación de este, de conformidad con el dispuesto en el artículo 24 de sus estatutos, aprobados por el Decreto 120/2005, de 28 de abril, de creación del Consejo Gallego de Médicos y de aprobación de sus estatutos.

Y de otra, dona Sara Catraín González, presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de A Coruña, don Manuel Ángel Barreira Fernández, presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Lugo, don Santiago Leyes Vence, presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Ourense y doña Beatriz García Iglesias, presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Pontevedra.

Todas las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para la suscripción del presente convenio, y para tal efecto

**EXPONEN:**

I. El texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio, establece en el artículo 79.1 que la receta médica, pública o privada, y el orden de dispensación hospitalaria son los documentos que aseguran la instauración de un tratamiento con medicamentos por instrucción de un médico, un odontólogo o un podólogo, en el ámbito de sus competencias respectivas, únicos profesionales con facultad para recetar medicamentos sujetos a prescripción médica.

Según el artículo 19.6 del citado real decreto legislativo, le corresponde al ministerio competente en materia de sanidad el establecimiento de los requisitos mínimos, características y plazo de validez de las recetas médicas.

En este contexto, es preciso atender al Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación, que define la receta médica como el documento de carácter sanitario, normalizado y obligatorio mediante el cual los médicos, odontólogos o podólogos, legalmente facultados para ello, y en el ámbito de sus competencias respectivas, prescriben a los pacientes los medicamentos o productos sanitarios sujetos la prescripción médica, para su dispensación por un farmacéutico o bajo su supervisión, en las oficinas de farmacia y boticas anexas dependientes de las mismas o, conforme a lo previsto en la legislación vigente, en otros establecimientos sanitarios, unidades asistenciales o servicios farmacéuticos de estructuras de atención primaria, debidamente autorizados para la dispensación de medicamentos.

Las características y demás requisitos de aplicación para las recetas médicas, en los respectivos ámbitos de la asistencia sanitaria pública y privada, incluidos los específicos de las extendidas y/o editadas en soporte informático, quedan sujetos a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1718/2010, del 17 de diciembre, donde se indica que las recetas médicas, públicas o privadas, pueden emitirse en soporte papel, para llenarlas de manera manual o informatizada, y en soporte electrónico, y deberán ser complementadas con una hoja de información al/a la paciente, de entrega obligada al mismo, en la que se recogerá la información del tratamiento necesaria para facilitar el uso adecuado de los medicamentos o productos sanitarios prescritos.

El personal prescriptor deberá consignar en la receta y en la hoja de información para el/la paciente los datos básicos indicados en el artículo 3 del Real Decreto 1718/2010, del 17 de diciembre, que son datos obligatorios e imprescindibles para la validez de la receta médica.

II. Por lo que se refiere, en concreto, a la receta médica privada, en soporte papel, se ajustará para la prescripción de medicamentos y de productos sanitarios sujetos la prescripción, a los mismos criterios establecidos para las recetas médicas oficiales del Sistema Nacional de Salud en el artículo 5.5 del dicho real decreto, en todo el referente a número de medicamentos o, en su caso, de productos sanitarios, número de envases, validez y duración del tratamiento. Deberá tenerse en cuenta, asimismo, que en una misma receta médica no podrán prescribirse conjuntamente medicamentos con productos sanitarios.

Por su parte, en la receta médica privada electrónica se podrá prescribir un o varios medicamentos y productos sanitarios, con las limitaciones establecidas reglamentariamente para la prescripción de medicamentos estupefacientes incluidos en la lista I de la Convención Única de 1961 de estupefacientes.

Además, en la receta médica privada electrónica deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) La prescripción se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del citado real decreto. El acceso al sistema de receta médica privada electrónica se efectuará a través del certificado del DNI electrónico del/de la paciente y en caso de imposibilidad se accederá a través del Documento Nacional de Identidad o en su caso del padre, madre o tutor/la ,además del certificado electrónico del personal prescriptor.

b) El personal prescriptor podrá realizar la impresión de la hoja de medicación activa, en función de las características del sistema implantado.

c) Los tratamientos prescritos al/a la paciente en receta médica privada electrónica podrán ser dispensados en cualquier oficina de farmacia del territorio nacional. Segundo dispone el artículo 14.2 del real decreto, para garantizar este derecho a los/a las pacientes, se establecerá por los consejos generales de las organizaciones colegiales corporativas de médicos, odontólogos, podólogos y farmacéuticos en coordinación con las Administraciones sanitarias, el procedimiento de homologación del sistema de receta privada electrónica que posibilite su interoperabilidad, preservando el derecho del/de la paciente a la protección de los datos de su historia clínica, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de dicho real decreto y garantizando asimismo el cumplimiento de los requisitos obligatorios para las recetas médicas establecidos en esta disposición.

III. El 19 de diciembre de 2019, los Consejos Generales de Colegios Oficiales de Médicos, Dentistas, Podólogos y Farmacéuticos firmaron un convenio de colaboración por lo que se fijan las bases, puesta en marcha, funcionamiento y gobernanza del Sistema de Receta Privada Electrónica.

En el dicho convenio, se fijan unos estándares mínimos de interoperabilidad, para que un medicamento prescrito electrónicamente en el ámbito de la sanidad privada pueda ser objeto de dispensación en cualquier oficina de farmacia del territorio nacional, en los tener establecidos en el artículo 14.4 del Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, con plena garantía de seguridad en el acceso y transmisión de la información y protección de la confidencialidad de los datos personales, así como del cumplimiento de los requisitos obligatorios para las recetas médicas establecidos en la normativa sanitaria vigente.

El Sistema de Receta Electrónica Privada (SREP) es un conjunto organizado de agentes, y de plataformas operadas por los mismos o terceros autorizados que, en el ámbito de la sanidad privada, se relacionan en una solución interoperable con base en unos estándares mínimos exigidos con el fin de facilitar la prescripción a los/a las pacientes, en un soporte electrónico, los/las profesionales legalmente facultados para prescribir medicamentos y productos sanitarios para que puedan ser posteriormente dispensados, de manera que se garanticen las condiciones de interoperabilidad, seguridad en el acceso, transmisión de la información y protección de la confidencialidad de los datos personales, así como el cumplimiento de los requisitos obligatorios para las recetas médicas electrónicas privadas previstos en el Real decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, así como en el resto de normativa de aplicación.

IV. La Consellería de Sanidad es el órgano de la Administración autonómica responsable de la superior dirección y control de la ejecución de la política de la Xunta de Galicia en materia de salud, planificación y asistencia sanitaria y farmacéutica, así como del ejercicio de las competencias de la Xunta de Galicia para asegurar a la ciudadanía el derecho a la protección de la salud. Entre sus competencias, figura la de inspección de todos los centros, servicios, establecimientos y prestaciones sanitarias y farmacéuticas de titularidad pública o privada de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Al respecto de las competencias en materia de inspección, es preciso apuntar que los incumplimientos de lo dispuesto en el Real Decreto 1718/2010, del 17 de diciembre, en relación con la receta médica (ya sea pública o privada) tendrán la consideración de infracciones en materia de medicamentos y le será de aplicación el régimen sancionador previsto en el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

V. Por su parte, los colegios oficiales y los consejos gallegos de colegios son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que desarrollan su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia. Y entre los fines de los colegios oficiales destacan los de ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de la profesión, y, por lo que respeta al presente instrumento de colaboración, velar en todo momento por el correcto comportamiento profesional, exigiendo de los/as colegiados/as la preparación y pericia objetivamente requerida así como la utilización de los medios adecuados para el correcto ejercicio profesional, así como cualquier otras funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales y que sean encaminadas al cumplimiento de los objetivos colegiales, de acuerdo con los intereses de la sociedad.

Además, los consejos gallegos de colegios profesionales tienen como fines la coordinación de los colegios profesionales que los integran y la representación de la profesión en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia; mantener relaciones con las instituciones y la Administración autonómica, en especial con el Gobierno gallego, para facilitar la mutua colaboración de cara a la mejor satisfacción de los intereses sociales y profesionales cuya defensa tienen encomendada; así como todos aquellos que, de acuerdo con la Ley, sus estatutos y reglamentos establezcan.

VI. Al amparo de la exigencia de la receta médica como documento imprescindible para la seguridad del/de la paciente, aquellas deben emitirse siguiendo las características y demás requisitos de aplicación previstos en el Real Decreto 1718/2010, del 17 de diciembre, como quedó referido anteriormente.

De este modo, con motivo de la protección del/de la paciente, así como de la necesidad de fomentar la prescripción electrónica con fines de mejorar la calidad, seguridad y trazabilidad en la prescripción de medicamentos y evitar el fraude de medicamentos y productos sanitarios, es preciso que el órgano de la consellería de sanidad con competencias en materia de inspección

de servicios sanitarios desarrolle acciones de control tanto sobre la prescripción por parte de los/de las profesionales de la medicina, como la dispensación a través de las oficinas de farmacia, de ahí la conveniencia de la puesta en funcionamiento de esta iniciativa que facilite las actuaciones de inspección y control farmacéutico.

Por el anteriormente expuesto, las partes que intervienen acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera. Objeto**

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones que regirán la colaboración de la Consellería de Sanidad, el Consejo Gallego de Colegios Médicos, (en representación de estos agentes prescriptores de recetas médicas) y los Colegios Oficiales de farmacéuticos y farmacéuticas de Galicia (en representación de los agentes dispensadoreres de la receta médica) para el impulso del uso de la Receta Privada Electrónica en Galicia, a través de la poner# a disposición de los/de las colegiados/as prescriptores/as, y con la financiación de la Consellería de Sanidad, de una plataforma de prescripción homologada que permita la debida transmisión de información entre profesionales sanitarios, así como servir de garantía als/a las pacientes en cuanto al cumplimiento terapéutico y la obtención de la máxima eficiencia del tratamiento.

Para tal efecto, el Consejo Gallego de Colegios Médicos formalizó con la entidad APLICACIONES SALUD SL. (DOCLINE), empresa de tecnología especializada en el sector de la salud digital, un contrato de prestación de servicios para el uso de un software referido a la Receta Electrónica Privada, que cuenta con la homologación definitiva del Consejo General de Colegios de Médicos de España, habiendo superado en este caso, las pruebas de integración con Nodofarma (Nodo de interoperabilidad del SREP gestionado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España) que se erigen como parte del proceso para la obtención de la homologación definitiva del sistema de Receta Electrónica Privada.

La citada prestación de servicios asciende a un importe de 10 890 € anuales, IVA añadido.

**Segunda. Compromisos de la Consellería de Sanidad**

La Consellería de Sanidad se compromete a colaborar en la financiación de la puesta a disposición de los/de las prescriptores/as de la plataforma homologada de receta electrónica privada, para lo cual aportará al Consejo Gallego de Colegios Médicos la siguiente cuantía:

| | |
|---|---|
| Importe | 10 890 € (IVA añadido) |

Esta cuantía se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 1201.411A.481.1, a*ctividades de interés sanitario*, proyecto 2022.00.107 en la que existe crédito idóneo y suficiente.

**Tercera. Compromisos del Consejo Gallego de Colegios de Médicos**

El Consejo Gallego de Colegios de Médicos, en tanto que agente implicado nla prescripción de receta médica, asume los siguientes compromisos:

1. Llevar a cabo las actuaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio, en particular, por la disposición de sus colegiados/as los medios tecnológicos acomodados para la prescripción de la receta privada electrónica, permitiendo el uso del software DOCLINE, para que estos puedan, de forma voluntaria, efectuar la prescripción en esta plataforma conforme el SREP, y que la receta si cubra según el modelo establecido en el sistema.

2. Divulgar entre sus colegiados la puesta a disposición, de manera gratuita, de la plataforma homologada de receta electrónica privada DOCLINE, los cuales previamente y de forma voluntaria, deberán aceptar los términos y condiciones del contrato de prestación de servicios para el uso de la licencia de software DOCLINE.

3. Colaborar con la consellería de Sanidad en el desarrollo y ejecución de programas específicos de inspección dirigidos a la detección del fraude y otras actividades ilícitas en prestaciones farmacéuticas, así como toda actuación de inspección y control farmacéutico.

En especial, colaborar, dentro de sus posibilidades, para que la Consellería de Sanidad pueda llevar a cabo sus funciones de inspección legalmente establecidas, concretamente, controlar que la prescripción de receta privada electrónica se desarrolla conforme a las condiciones y requisitos previstos en el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación, dado que esta reglamentación incorpora medidas antifraude y de trazabilidad con objeto de garantizar al profesional médico y al farmacéutico la legalidad y autenticidad de la prescripción y evitar los usos indebidos en la obtención de medicamentos y productos sanitarios de una manera fraudulenta.

4. Cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como someterse a los deberes de los beneficiarios establecidas en el artículo 11 de la misma ley.

5. Conforme lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, asumen, en su condición de beneficiarios, la total responsabilidad ante la consellería de Sanidad.

6. Facilitar, si fuera el caso, toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Consejo de Cuentas de Galicia y por el Tribunal de Cuentas, en su caso, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas objeto del presente acuerdo.

7. Comunicar a la Consellería de Sanidad la alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda objeto de este convenio y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales a los efectos de proponer, si había procedido, la modificación de las condiciones establecidas en este convenio.

**Cuarta. Compromisos de los colegios oficiales de farmacéuticos y farmacéuticas de Galicia**

Los colegios oficiales de farmacéuticos y farmacéuticas de Galicia, en tanto que agentes implicados en la dispensación, asumen los siguientes compromisos:

1. Llevar a cabo las actuaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio, y en especial, colaborando para que los/as colegiados/as accedan a los medios tecnológicos acomodados para la dispensación de la receta privada electrónica.

2. Colaborar con la consellería de Sanidad en el desarrollo y ejecución de programas específicos de inspección dirigidos a la detección del fraude y otras actividades ilícitas en materia de prescripción y dispensación de recetas, así como toda actuación de inspección y control farmacéutico.

En especial, colaborar, dentro de sus posibilidades para que la Consellería de Sanidad pueda llevar a cabo sus funciones de inspección legalmente establecidas, concretamente controlar que la dispensación de receta privada electrónica se desarrolla conforme a las condiciones y requisitos previstos en el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación, dado que esta reglamentación incorpora medidas antifraude y de trazabilidad con objeto de garantizar al profesional farmacéutico la legalidad y autenticidad de la prescripción y evitar los usos indebidos en la obtención de medicamentos y productos sanitarios de una manera fraudulenta.

**Quinta. Procedimiento de concesión**

Luego de ver lo expresado en la cláusula primera, la especificidad de las características y de la actividad desarrollada en torno a la prescripción y dispensación de receta privada electrónica, ligada a la idea de colaboración con un fin de interés público hacen imposible la efectividad del principio de concurrencia en la concesión de la aportación económica.

Por tal motivo, dado el interés público, social y humanitario de las actividades objeto de este convenio, y su carácter singular inherente a la propia existencia de los consejos y colegios oficiales firmantes del convenio, según se recogen en sus estatutos, no procede la realización de convocatoria pública, conforme con el artículo 19.4.c) de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

**Sexta. Pago y justificación**

1. El pago de esta subvención al Consejo Gallego de Colegios de Médicos, como entidad beneficiaria, se hará efectivo previa presentación de las justificaciones de los gastos realizados, en los tener establecidos en los artículos 28 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y 44 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

El pago se realizará por la parte proporcional de la cuantía de la subvención efectivamente justificada, calculado en función del porcentaje subvencionado del coste final de la actividad, según el artículo 60.1 del Decreto 11/2009, de 8 de enero. Además, atendiendo al artículo 62.2 del mismo decreto, el importe conjunto de los pagos a la cuenta y de los pagos anticipados que, en su caso, si concedieran no podrá ser superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados.

2. La entidad beneficiaria justificará la subvención mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificación expedida por la secretaría de la entidad, con el visto bueno de la presidencia, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención en la que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:

• El cumplimiento de la finalidad de la subvención.
• Los gastos totales imputables a la actuación subvencionada, con la identificación del acreedor/a, número de factura, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente.
• Los documentos acreditativos de los gastos realizados con recursos propios.
• Declaración responsable de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas.
De ser el caso, relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada, con la indicación del importe y su origen, de ser el caso.
• Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios, con la Seguridad Social, y de no tener pendiente de pago ninguna deuda con la administración pública de la comunidad autónoma de conformidad con el establecido en los artículos 10 y 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

La fecha límite para la justificación de los gastos será el día 15 de diciembre de 2025, y la documentación deberá dirigirse a la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad.

3. En caso de que el gasto justificado polla entidad no alcanzara la cuantía total de la subvención prevista en la cláusula segunda, la Consellería de Sanidad solo acercará el importe de la cantidad efectivamente justificada.

**Séptima. Compatibilidad**

Esta ayuda es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras entidades para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el 100% del importe de la actividad subvencionada. En caso de que la subvención concedida supere, aisladamente o en concurrencia con otras, el coste de la actividad para a que fue concedida la subvención, se deducirá el exceso obtenido sobre lo citado coste.

En su caso, el Consejo Gallego de Colegios de Médicos deberá presentar una declaración del conjunto de todas las solicitudes de subvención efectuadas o concedidas para el mismo proyecto o actividad ante las administraciones públicas competentes o de otros entes públicos.

**Octava. Ausencia de relación contractual**

La suscripción del presente convenio no conlleva relación contractual ninguna entre la Consellería de Sanidad y los profesionales que realicen las actividades objeto del presente convenio, de tal manera que por este concepto no se podrán exigir responsabilidades ni directas ni subsidiarias, por los actos acaecidos en su desarrollo.

**Novena. Comisión de seguimiento**

1. Con la finalidad de asegurar el buen fin y cumplimiento del objeto de este convenio, se constituirá una comisión de seguimiento a la que corresponderán las siguientes funciones:

a) Impulsar y evaluar el cumplimiento del presente convenio, proponiendo las actuaciones que se consideren precisas para tal fin.
b) Interpretar en caso de duda el contenido del mismo.
c) Proponer a las partes la resolución de las posibles controversias que habían podido surgir en su aplicación.

2. La comisión estará formada por cuatro personas:
- dos en representación de la Consellería de Sanidad (una por la Subdirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información y otra por la Subdirección General de Inspección de Servicios Sanitarios)
- una en representación del Consejo de Colegios de Médicos de Galicia
- una en representación de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Galicia

La comisión se reunirá por solicitud de una de las partes firmantes, considerándose constituida se asiste por lo menos una de las personas representantes de cada entidad.

**Décima. Naturaleza y régimen jurídico del convenio**

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por las cláusulas que en él se establecen y, en su defecto, por el regulado en la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y en la Ley 38/2003, del 17 noviembre, general de subvenciones, así como en las demás normas que resulten de aplicación..

2. Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, desarrollo y aplicación del convenio serán resueltas por la Consellería de Sanidad, poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa. Contra estos acuerdos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Undécima . Revocación, reintegro y resolución**

1. La ayuda concedida al amparo de este convenio podrá ser objeto de revocación o reintegro, junto con los intereses de demora, cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en los artículos 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero, y en la Ley 38/2003, del 17 noviembre, general de subvenciones.

2. Será causa de reintegro total el incumplimiento de los deberes establecidos para los colegios oficiales en las cláusulas de este convenio.

3. En todo caso, será causa de extinción de este convenio la inviabilidad de la realización de la actuación por causas no imputables a las partes, así como la denuncia por causas de interés público la instancia de cualesquier de las partes firmantes.

**Décimo segunda. Publicidad**

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso de las partes firmantes para incluir y hacer públicos los datos personales que consten en el convenio y el resto de especificaciones contenidas en el mismo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la información requerida será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

**Décimo tercera. Vigencia**

El plazo de vigencia de este convenio será desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2025.

Este convenio será prorrogable de común acuerdo, cuando las circunstancias del cumplimiento de su objeto lo aconsejen, con firma de la prórroga por ambas partes, por un período de hasta 4 años adicionales como máximo, de acuerdo con el establecido en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio de la fecha de la firma digital.

Por la Consellería de Sanidad

Antonio Gómez Caamaño

Por el Consejo de Colegios de Médicos de Galicia

Eduardo Iglesias García

Por los Colegios Oficiales de Farmacia de

A Coruña

Sara Catraín González

Ourense

Santiago Leyes Vence

Lugo

Manuel Ángel Barreira Fernández

Pontevedra

Beatriz García Iglesias